

b) Como porcentajes de pérdidas:

Para la mercancía 1, el 30,622 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.59.
Para la mercancía 2, el 10,852 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.41.
Para las mercancías 3 ó 4, el 10 por 100 como mermas.

c) Por ello, al finalizar cada año natural, y antes del 1 de enero de 1986, el interesado deberá presentar, ante la Dirección General de Exportación, un estudio completo de la gama de piezas de batería de cocina efectivamente exportadas en el año precedente, al objeto de que con base a tales datos, y previa propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente ejercicio.

Segundo.—Se mantienen los restantes extremos de la Orden de 10 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1983), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5565 *ORDEN de 11 de enero de 1985 por la que se prorroga a la firma «Juan Antonio Sirvent Sella, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de turrones y otros dulces.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juan Antonio Sirvent Sella, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de turrones y otros dulces, autorizado por Orden de 21 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año desde el 30 de septiembre de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Juan Antonio Sirvent Sella, Sociedad Anónima», con domicilio en Jijona (Alicante) y NIF A-03040284.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5566 *ORDEN de 11 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 513.728.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 513.728 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Elisa de la Torre Aparicio, doña María Teresa de la Peña Marazuela, don José Antonio Martínez Bara, don Francisco Alexandre Tena, doña Mercedes Alsina Gómez Ulla, doña María José Arranz Rega, doña María Soledad Arribas González, doña María Cruz Cabeza Sancho-Albornoz, don Rafael Conde y Delgado de Molina, doña María Desamparados Cuevas Granero, doña María Concepción Chorro Solbes, doña María Pilar Faus Sevilla, doña Carmen Fernández Cuervo, doña María Pilar Ferraz Castán, doña Olga Gallego Domínguez, doña María García Arenal, doña María del Rosario García Aser, doña Alicia Gómez Izquierdo, doña María del Carmen González Aguilar, doña María del Carmen Guzmán Pla, doña María Concepción Herrero Valdés, doña María del Carmen Larrucea Valdemoros, doña Pilar León Tello, doña María Josefa Lozano Rincón, doña Marta Llovet Sanz, doña Pilar Martín de Uña, doña Aurelina Martínez Cabero, doña Desamparados Pérez Pé-

rez, don Luis Sánchez Beida, doña Carolina Sevilla Merino, doña Francisca Solsona Climet, doña María Jesús Urquijo Urquijo, don Manuel Vaquerizo Gil, doña María Vergara Doncel y doña María del Socorro Vidal García, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1979, y su confirmación tácita, sobre coeficientes, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 12 de julio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando las inadmisibilidades alegadas por la Administración, desestimamos el recurso formulado por doña Elisa de la Torre Aparicio y demás del encabezamiento de esta resolución, contra el Decreto de 21 de septiembre de 1979, todo ello sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas.—Ángel Falcón.—Fernando Mateo.—Diego Rósas.—Luis Cabrerizo.—Firmados y rubricados.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia, por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Luis Cabrerizo Botija, en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico, José López Quijada.—Firmado y rubricado.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de enero de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

5567 *ORDEN de 11 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos 514.715 y 515.318.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 514.715 y 515.318 seguidos por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovidos por don Ángel Ballesteros Fernández, el primero, y por don Juan D'Anjou González, el segundo, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre acuerdos del Consejo de Ministros de 28 de mayo de 1982 y 15 de junio de 1983, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 19 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos por don Ángel Ballesteros Fernández y don Juan D'Anjou González, contra los acuerdos del Consejo de Ministros de 28 de mayo de 1982 y 15 de junio de 1983, éste dictado en trámite de reposición, sobre normalización de retribuciones del personal del Instituto de Estudios de Administración Local, debemos declarar y declaramos no haber lugar a los mismos, por ser ajustados a Derecho los mencionados acuerdos. No se hace expresa condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel de Páramo Canovas.—Pablo García Manzano.—Jesús Díaz de Lope-Díaz y López.—Ricardo Santolaya Sánchez.—Manuel Garayo Sánchez.—Firmado y rubricado.—Publicación: Leida y publicada ha sido la precedente sentencia, por el Magistrado Ponente, excelentísimo señor don Jesús Díaz de Lope-Díaz y López, en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico, José López Quijada.—Firmado y rubricado.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de enero de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

5568 *ORDEN de 15 de enero de 1985 por la que se autoriza el despacho en la estación de Barcelona-Sants de paquetes exprés, de acuerdo con el Convenio Internacional sobre Transporte de Mercancías por Ferrocarril.*

Ilmo. Sr.: La Dirección General de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles solicita de este Ministerio, a través de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, que sea habilitada la estación de Barcelona-Sants para el despacho aduanero de importación y exportación de paquetes exprés internacionales procedentes o con destino al extranjero.

La implantación del servicio aduanero solicitado se justifica en la necesidad de aplicación del Convenio Internacional sobre Transporte de Mercancías por Ferrocarril y anexo VI del mismo, siendo preciso instrumentar el procedimiento de despacho de las mercancías que, sobre la base de una tarifa internacional de paquetes exprés, lleguen o tengan su partida en la estación de Barcelona-Sants, al igual que la Orden de 5 de septiembre de 1984 autorizó el despacho de los mencionados paquetes en la estación de Madrid-Chamartín.

Fundamenta su petición en el cumplimiento de acuerdos de carácter internacional y la circunstancia de tratarse de un tráfico especialmente destinado a conseguir una mayor rapidez en la entrega de paquetes facturados por lo que la atención por los Servicios de Aduanas del despacho de paquetes exprés resulta imprescindible para su efectividad, evitándose con este Servicio los riesgos propios de toda manipulación, en especial en las rupturas de carga.

En su virtud, considerando atendibles las razones expuestas, y habida cuenta de que una habilitación semejante fue otorgada en la estación de Madrid-Chamartín por la Orden de 5 de septiembre de 1984,

Este Ministerio ha acordado:

Primero.—Autorizar el despacho de importación y exportación de Barcelona-Sants de los paquetes exprés facturados desde el extranjero directamente a dicha población, o viceversa, siempre y cuando dichos paquetes correspondan a la consideración que los mismos tienen en el Convenio Internacional sobre el Transporte de Mercancías por Ferrocarril (CIM) y anexo VI del mismo (Reglamento Internacional relativo al Transporte de Paquetes Exprés, RIEC).

Segundo.—El despacho de los paquetes exprés que lleguen a Barcelona en el régimen que se establece en la presente Orden será centralizado en la estación de Barcelona-Sants y en los locales especialmente destinados a este fin, que, en todo momento, habrá de tener la capacidad suficiente, quedando obligada la RENFE al mantenimiento de los mismos y a realizar las ampliaciones que las necesidades del servicio aconsejen, a juicio de la Dirección General de Aduanas.

Tercero.—Al llegar a la frontera los paquetes exprés facturados con destino a Barcelona, la RENFE presentará en la Aduana fronteriza de entrada, junto con la declaración TIF que ampara la expedición, una hoja de ruta triplicada, visada por las autoridades aduaneras de Francia. En ésta se especificará: El número de expedición, naturaleza de la mercancía, peso bruto, número y clase de bultos, llevando unidos cuantos documentos sean necesarios para la admisión de los paquetes exprés en España y para efectuar las declaraciones en las Aduanas de ambos países (cartas de porte).

Cuarto.—Los paquetes exprés deberán estar alojados en los espacios destinados a este fin, en los furgones de trenes de viajeros y cerrados con seguridad por medio de plomos.

El transbordo de los bultos se efectuará bajo control aduanero a otro vagón que habrá de cumplir con las mismas condiciones de seguridad indicadas.

Si el transbordo no fuese directo, se guardarán los equipajes en local sobrelavado por la Aduana hasta su acondicionamiento en el vagón que los transporte dentro del territorio nacional y que será debidamente precintado por los Servicios de Aduanas.

Quinto.—A la llegada de los vagones que conduzcan los paquetes a la estación de Barcelona-Sants, presentará el Jefe de tren los dos ejemplares de la hoja de ruta de que es portador el Servicio de Aduanas que, después de registrados, autorizará la descarga y entrada en el almacén destinado al depósito de paquetes exprés, consignándose en ambas hojas el resultado de entrada.

Sexto.—Una vez entradas las expediciones en el almacén señalado y hechas las correspondientes diligencias en las hojas presentadas, una de ellas se devolverá en el mismo día, y con oficio, a la Aduana de la frontera que la habilitó, la que procederá a

unirla al ejemplar principal que quedó en su poder, cancelando de esta forma la entrada.

Séptimo.—Los paquetes exprés con origen en París y destino Barcelona y viceversa, transportados en trenes Talgo o, en su día, en furgones directos circulando en trenes expresos entre Barcelona-Cèrber y viceversa, serán objeto del tratamiento y operaciones aduaneras directamente en las Oficinas de Aduanas de Barcelona-Sants, donde se efectuarán conjuntamente las formalidades establecidas en los apartados 3.º y 5.º de la presente Orden.

Octavo.—El régimen indicado para la entrada de paquetes se extiende también para la salida de los mismos, quedando sujetos a las mismas normas en sentido inverso, a cumplir por los Servicios de Aduanas de la estación de Barcelona-Sants y fronteriza.

Noveno.—Para todos los demás casos no previstos en la presente Orden, el despacho de paquetes exprés se ajustará a lo dispuesto en las Ordenanzas de Aduanas y disposiciones concordantes sobre el despacho de paquetes postales.

Décimo.—Queda autorizada la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales para dictar las disposiciones que estime oportunas para el cumplimiento de cuanto en la presente Orden se determina.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de enero de 1985.—P. D. el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

5569 *ORDEN de 15 de enero de 1985 por la que se prorroga a la firma «Medichem, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de isopropinosa.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Medichem, Sociedad Anónima» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de isopropinosa, autorizado por Orden de 9 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1983).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar desde el 14 de enero de 1985 hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Medichem, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle San Elías, 31-33 Barcelona y NIF A-08-287104.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5570 *ORDEN de 15 de enero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Tipel, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de pieles de cordero y de oveja curtidas, teñidas y acabadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tipel, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pieles de cordero y de oveja curtidas, teñidas y acabadas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tipel, Sociedad Anónima», con domicilio en Parets del Vallés-Granollers (Barcelona) y NIF A-08113805.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Engrasante (grasas de origen sintético) tipo «Pellgrasol CSB», P.E. 34.03.11.1.
2. Acido fórmico del 85 por 100, P.E. 29.14.12.